



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 21 de 2020.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)**, la cual el apoderado designó como **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, y el Juzgado adecúa como **REVISIÓN** por cuanto aporta conciliación suscrita por las partes de fecha 3 de febrero de 2017, donde fijaron unos alimentos iniciales, y la cual en los hechos de la presente demanda narra el libelista que la suma pactada es insuficiente. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Octubre Veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020).-

Vista la anterior demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTOS)** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTOS)** presentada a través de apoderada judicial por la señora **VANIS ACOSTA VEGA**, contra el señor **MIGUEL ANGEL REYES ACOSTA**, por estar ajustada a derecho.

2°.- EMPLAZAR al demandado señor **MIGUEL ANGEL REYES ACOSTA**, mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 del mismo Código; el edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.-RECONOCER al abogado **KAROL ARON MELENDEZ ARRIETA** identificado con la C. C. N° 10.774.671 y portador de la T. P. N° 223.549 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **VANIS ACOSTA VEGA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00186 - 2020 - 00, hoy 21 de Octubre de 2020.-